CONTRATO N° SBE LPN 01/2019

ADQUISICION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ – 2019-2020 (PLURIANUAL) ID 356.394.

Entre la Gobernación de Ñeembucú, domiciliada en la calle Avda. Mcal. López y 14 de mayo de la ciudad de Pilar, República del Paraguay, representada para este acto por **LUIS FEDERICO BENÍTEZ CUEVAS**, con Cédula de Identidad **Nº 1.966.130**, denominada en adelante la CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la firma **DISTRISUR**, con **RUC Nº 3339343-5**, domiciliada en la calle Cerro Corá (Bº Crucecita) de la Ciudad de Pilar, República del Paraguay, representada para este acto por **EDGAR DANIEL NÚÑEZ NÚÑEZ**, con Cédula de Identidad **N° 3.339.343**, , denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** e individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar el presente **"ADQUISICIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ – 2019-2020 – SBE (PLURIANUAL)"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. OBJETO.

Constituye el objeto del presente Contrato, establecer las obligaciones y los derechos de las partes contratantes con relación al servicio **"ADQUISICIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ – 2019-2020 – SBE (PLURIANUAL)".**

2. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

a) Contrato;
b) La Carta Invitación y sus Adendas o modificaciones;
c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
d) Los datos cargados en el SICP (reporte);
e) La oferta del Proveedor;
f) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones de la Carta de Invitación, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto

DISTRI SUR de Daniel Núñez
DISTRIBUIDOR DE PRODUCTOS LACTOLANDA
Embutidos en general - Costilla tipo exportación
R.U.C. Nº 3339343-5 Pilar Paraguay

GOBERNACION REPUBLICA DEL PARAGUAY XII Dpto. de Ñeembucú

conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N° 356.394.

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El presente contrato es el resultado del procedimiento de SBE Licitación Pública Nacional Nº 01/2019, convocado por la Gobernación del Ñeembucú. La adjudicación fue realizada por Resolución Nº 54/2019.

5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

							DISTRISUR de Edgar Núñez				
Nro. de Ítem	Código de Catálogo	Nombre	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Marca	Procedencia	Precio unitario	Precio total mínimo	Precio total máximo
1	90101603-9997	Servicio de provisión de almuerzo escolar	Ración	Evento	1.075.856	2.151.712	DISTRISUR	Paraguay	10.900	11.726.830.400	23.453.660.800
				TOTAL						11.726.830.400	23.453.660.800

El monto total del presente contrato asciende a la suma de: Guaraníes Veintitrés Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres Millones Seiscientos Sesenta Mil Ochocientos.

El Proveedor se compromete a proveer los bienes a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).

6. VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato entrará en vigor desde su firma hasta el 31 de diciembre del 2020.

7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.

Los bienes deben ser entregados dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones, en la siguiente dirección: Avda. Mariscal López y Calle 14 de Mayo de la Ciudad de Pilar.

8. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La administración del contrato estará a cargo de la Secretaría Departamental de Educación y Cultura y la Secretaría de Administración y Finanzas de la Gobernación de Ñeembucú.

DISTRI SUR de Daniel Núñez
DISTRIBUIDOR DE PRODUCTOS LACTOLANDA
Embutidos en general - Costilla tipo exportación
R.U.C. Nº 3339343-5 Pilar Paraguay

GOBERNACION REPUBLICA DEL PARAGUAY XII Dpto. de Ñeembucú

9. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% del monto total del contrato.

10. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10 % del monto total del contrato.

11. MULTAS.

Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

12. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC y CEC).

13. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

14. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre **LAS PARTES**, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir **LAS**

DISTRI SUR de Daniel Núñez
DISTRIBUIDOR DE PRODUCTOS LACTOLANDA
Distribuidor en general - Consignatario - Importación
R.U.C. Nº 3339343-5 Pilar Paraguay

GOBERNACION REPUBLICA DEL PARAGUAY XII Dpto. de Ñeembucú

PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Pilar, República del Paraguay el día 10 del mes de mayo del año 2019.

EDGAR DANIEL NÚÑEZ NÚÑEZ
Distrisur

DISTRI SUR
de Daniel Núñez
DISTRIBUIDOR DE
PRODUCTOS LACTOLANDA
Embutidos en general - Costilla tipo exportación
R.U.C. Nº 3339343-5
Pilar
Paraguay

GOBERNACION
REPUBLICA DEL PARAGUAY
XII Dpto. de Ñeembucú

Lic. LUIS R. BENÍTEZ CUEVAS
Gobernador de Ñeembucú